



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-A-55

Expediente de origen: 937/2024
Expediente de radicación: 241/2025
Materia: Laboral

Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región.

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DE ORIGEN:
937/2024.

EXPEDIENTE DE AUXILIO: 241/2025.

JUICIO LABORAL NÚMERO: 253/2022.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
21 OCT 2025
HORA: 11:45 AM ANEXO:
RECIBE: SECRETARÍA ENTREGA: SECRETARÍA

QUEJOSO

TERCEROS INTERESADOS:

Y OTRO

TITULAR: VICTORIANO GUZMAN CONTRERAS
SECRETARIA: MITCHEL ARELY CAMPI FLORES

Acapulco de Juárez, Guerrero; quince de
octubre de dos mil veinticinco.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de
amparo indirecto 937/2024, del índice del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en
San Francisco de Campeche, radicado en este Juzgado
Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región,
con residencia en Acapulco, Guerrero, con el número 241/2025;
y,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. Demanda de amparo.

1. Por escrito presentado de manera electrónica a

solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos reclamados de la (I) **Presidenta del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Campeche, en su carácter de autoridad responsable ordenadora, y (II) Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, (III) Titular del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, (IV) Notificadores Ejecutores del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, respecto de los mandamientos de ejecución folios / y Notificador Ejecutor Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, respecto del mandamiento de ejecución folio , como responsables ejecutoras, por considerarlos violatorios de sus derechos humanos reconocidos y garantías otorgadas para su protección, tutelados en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

2

Decisión.

Ante lo **infundado** de los conceptos de violación formulados por la parte quejosa, lo procedente es negar el amparo y protección de la justicia federal solicitados.

SÉPTIMO. Transparencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el diverso numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena la publicación de la presente sentencia con supresión de datos sensibles.

OCTAVO. Devolución. Una vez que se ha emitido la sentencia en el presente juicio, se ordena devolver el expediente de que se trata al Juzgado auxiliado de manera electrónica.

Por lo expuesto, y con apoyo además en los artículos 61, 62, 63, 73, 74, 75, 107, 217 y demás preceptos aplicables de la Ley de Amparo se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el juicio propuesto por el a In _____, por conducto de su apoderado y representante _____ en contra de la autoridad señalada como responsable y por los actos reclamados precisados en el considerando **tercero** de la presente sentencia a) al f), y j) atento a las razones y fundamentos expuestos en el punto **quinto** de esta sentencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE al

Social, por conducto de su apoderado y representante

en contra de la autoridad
señalada como responsable y por los actos reclamados
precisados en el considerando **tercero** de la presente
sentencia, atento a las razones y fundamentos expuestos en el
punto **sexto** de este fallo.

TERCERO. Se ordena devolver electrónicamente al Juzgado de origen el presente asunto, tal como se determinó en el considerando octavo de esta sentencia.

Notifíquese personalmente por conducto del Juzgado de origen, dese de alta en el módulo de sentencias contenido en el SISE y anótese en el libro de registro; en acatamiento del punto quinto, incisos 6 y 7 del Acuerdo General 54/2008, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, remítase al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, este expediente y por medios electrónicos el archivo de esta sentencia, en cumplimiento al "protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", verificado por el Secretario encargado de este juicio de amparo, debiendo quedar testimonio de la resolución en el cuaderno auxiliar 241/2025, del índice de este Juzgado de Distrito.